

MEMORIA

QUE EL CIUDADANO

GENERAL BERNARDO REYES,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL

Estado de Nuevo-León,

PRESENTA

A LA XXXII LEGISLATURA DEL MISMO,

Y que corresponde al periodo transcurrido del 4 de Octubre de 1899 al 3 de Octubre de 1903.



MONTERREY.

TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Director, Francisco M. Escobedo.

1904.

MEMORIA.

PRINTED BY
WILLIAM CLAYTON
AT THE "PRINTING OFFICE"
NO. 10, SOUTH STREET, LONDON.

Ciudadanos Diputados:

TERMINA hoy el período constitucional de cuatro años, del Gobierno que ha estado á mi cargo; y en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución del Estado, tengo el honor de presentaros la Memoria de la Administración, con los comprobantes correspondientes.

Por ellos vais á apreciar, CC. Diputados, cuál ha sido el progreso realizado por Nuevo León, en su marcha gubernativa, en que ha podido alcanzar, no cuanto fuera deseable, pero sí relativas ventajas, en cuanto se refiere á la vida pública del Estado; y ello debido al concurso de los Poderes unidos, de las autoridades municipales, y de la labor constante de los empleados de la Administración.

RELACIONES Y LIMITES.

RELACIONES.—El Gobierno Supremo de la República, hizo formal invitación á las Naciones del Continente, á fin de que mandasen sus representantes á México, para que tuviese efecto la Segunda Conferencia Pan-Americana, que ha venido ocupándose de armonizar los intereses de los pueblos de este hemisferio; y tocó al Estado de Nuevo León recibir en su capital, la visita de aquellos ilustres representantes, que hicieron una gira por varios Estados de nuestra Federación, para darse cuenta de la situación en que se halla en país. Recibido del Centro el aviso respectivo, arribaron los Sres. Congresistas á Monterrey, el día 9 de Febrero de 1902; y después de tres días en que se les obsequió debidamente, como correspondía á los visitantes que representaban naciones amigas, venidos á México á un concurso inspirado en los más nobles sentimientos de cordialidad internacional, se despidieron de la Capital de Nuevo León. Así contribuyó el Estado, con el Gobierno de la República, á la recepción de sus ilustres huéspedes.

El Documento I, con cuatro anexos, da idea de la recepción de que se trata.

EXTRADICIONES.—Con relación á asuntos de extradición, se circuló por el Gobierno, en 8 de Enero de 1902, la disposición del Gobierno General, expedida en 23 de Diciembre de 1891, por la que se recuerda que los exhortos dirigidos al extranjero, no deben, en lo general, hacerse directamente por los Jueces de uno á otro país, sino por conducto de la Secretaría de Relaciones. (Documento II, anexo N° 5.)

Un especial caso de extradición, entraña la circular de este Gobierno, de 31 de Mayo de 1902, promovido ante nuestro Secretario de Relaciones, por la Legación de Francia. (Anexo N° 6.)

La relación de extradiciones solicitadas por el Gobierno del Estado ante el de Texas, de la República vecina, y viceversa; dos de las primeras y cinco de las segundas, efectuadas todas ellas de conformidad con los tratados de México con los Estados Unidos de América, consta en el anexo 7 del Documento II.

CAMBIO DE ESTADO CIVIL, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES DE EXTRANJEROS.—Las noticias relativas á los años de 1899 á 1902, sobre los casos que indica el rubro, constan en el Documento III, bajo los números del 8 al 19.

CONSULADOS.—En 10 de Diciembre de 1900, se estableció en esta Capital una Agencia Consular de Francia. (Documento IV, anexo N° 20.)

En 11 de Septiembre de 1903, la Secretaría de Relaciones autorizó al Sr. T. Ayres Róbertson, para que ejerciera las funciones de Auxiliar del Cónsul General de Estados Unidos en Monterrey. (Anexo 22).

El personal del Cuerpo Consular existente en Nuevo León, es el que se ve en el mismo IV Documento, señalado entre los anexos con el número 24.

LIMITES.

Acordadas de antemano las convenciones relativas al arreglo de límites entre Tamaulipas y Nuevo León, después que se concluyeron felizmente arreglos semejantes con Coahuila, se prosiguió la tramitación de los asuntos respectivos, que se han adelantado hasta efectuar en gran parte, el fijamiento material de la divisoria por medio de monumentos, cuando la configuración del terreno no se ha prestado para que quedase bien determinada.

El orden sucesivo en que se ha ido realizando ese interesante asunto, ha sido así:

El Comisionado de Límites por Nuevo León, remite, en 26 de Enero de 1899, copia de las instrucciones que él y el de Tamaulipas, dieron á los Ingenieros, para demarcar la línea de Guerrero, Mier y Camargo, con los respectivos Municipios de Nuevo León. Esa comunicación y las instrucciones, se agregan en el Documento V, bajo los números 25 y 26.

El Gobierno acusa recibo de esas instrucciones, aprobándolas, en 31 de Enero del mismo año. Número 27.

Los Comisionados de Límites, hacen constar el resultado de una conferencia que celebraron con el Gobernador de Nuevo León, el 12 de Noviembre de 1899.—Números 28 y 29.

El Comisionado de Límites por Nuevo León, remite con oficio de 15 de Enero de 1900, el acta número 11, relativa á la línea entre Los Chorros, sobre el Rio de San Juan, hasta el Ballo Rosillo, sobre el Conchos. La comunicación y acta á que se alude, corren entre los anexos con los números 30 y 31.

El Gobierno de Tamaulipas aprueba esa acta, en 22 de Enero de 1900. Número 32.

El Gobierno de Nuevo León avisa al de Tamaulipas, en 24 de Enero, que aprobó el mismo convenio. Número 33.

Con fecha 25 de Enero de 1900, se dirigió comunicación al Comisionado Suplente de Límites, para que se encargara de la comisión; y el mismo día se dió aviso de ello al Gobierno de Tamaulipas. Números 34 y 35.

El Comisionado Suplente, con fecha 11 de Junio, remite el acta en que consta el proyecto de línea que acordó con el Comisionado de Tamaulipas, en el tramo que comprenden las municipalidades de Terán, Linares é Iturbide, y las de Tamaulipas, de Burgos, San Carlos y Villagrán. Números 36 y 37.

El Gobierno de Nuevo León aprueba esa acta en 17 de Julio, participándolo así al de Tamaulipas. Número 38.

El Gobierno de Tamaulipas, en 21 de Agosto, avisa que es de su aprobación el acta de que se trata. Número 39.

El Comisionado de Nuevo León, remite al Gobierno, en 27 de Octubre, el acta número 13, que levantó de acuerdo con el de Tamaulipas, relativa al rancho del Huizache, jurisdicción de Camargo. Números 41 y 42.

Se acusa recibo al Comisionado, del acta en referencia. Número 43.

El Gobernador de Tamaulipas, dice en comunicación de 26 de Octubre, que esa acta es de su aprobación. Número 40.

El de Nuevo León contesta el día 29, que también él acordó su aprobación

á las modificaciones que esa acta hace en la línea convenida en el trayecto de Camargo. Número 44.

Con fecha 20 de Noviembre de 1900, remite el Comisionado, el acta número 14, en que consta el arreglo de límites entre Aramberri, Zaragoza, Dr. Arroyo y Mier y Noriega, con sus colindantes de Tamaulipas. Números 45 y 46.

En 22 del propio mes, fué aprobada esa acta por el Gobierno, y se comunicó así al de Tamaulipas. Número 47.

En 23 de Noviembre, propuso el Gobierno de Tamaulipas que se esperara el regreso de un Ingeniero, para identificar el Cerro y Mojonera de Mamaleón, dejando en lo demás á los Comisionados que obrasen conforme á sus facultades. Número 48.

En 23 de Noviembre contestó de conformidad el Gobierno de Nuevo León. Núm. 49.

El 28 de Noviembre, aprobó el Gobierno de Tamaulipas el acta número 14 de que antes se habló. Número 50.

El Comisionado de Nuevo León, remite el acta levantada por los dos Comisionados, y las que levantaron á su vez las autoridades y peritos de los Municipios colindantes, para identificar el Cerro de Mamaleón. La comunicación relativa, suscrita en 28 de Diciembre, y las tres actas mencionadas, figuran entre los anexos con los números del 51 al 54.

Con fecha 19 de Enero de 1901, se transcribió al Gobernador de Tamaulipas, un oficio del Comisionado de Nuevo León, insertando un convenio que tuvo con el de aquel Estado, para designar la línea divisoria de Parás, por inconvenientes que se encontraron al hacer el trazo sobre el terreno (núm 55); y ese convenio fué aprobado por Tamaulipas, según comunicación de 22 del citado mes, que consta bajo el número 56.

En 23 de Marzo de 1901, se dió aviso al Gobierno de Tamaulipas, de que se había aprobado una rectificación de la 15ª línea mencionada en el acta número 14; y aquel Gobierno aprobó, á su vez, tal rectificación. Números 57 y 58.

En 17 de Julio, renuncia el Comisionado, de Límites, y se le acepta el día 20. Números 59 y 60.

El Gobierno de Tamaulipas, en comunicación de 15 de Octubre, aprueba los arreglos celebrados acerca de la interpretación que debe darse al acta número 10, de 27 de Diciembre de 1898, sobre jurisdicción de Camargo y sus colindantes (número 61); y el de Nuevo León los aprueba también, según comunicación de 18 de Octubre. Número 62.

El Director de la Comisión Geográfico-Exploradora, avisa en comunicación fecha 25 de Diciembre de 1902, que la Secretaría de Guerra lo ha comisionado para organizar los trabajos de límites entre Nuevo León y Tamaulipas; expresa la forma en que han quedado establecidas tres secciones, y pide se ordene al Teniente Coronel González Moreno, le mande copia de sus cálculos. Número 63.

En 27 de Diciembre de 1902, se contestó de enterado, y que ya se ordenaba al Ingeniero González Moreno lo que pedía. Núm. 64.

Con fecha 6 de Enero de 1903, dirigió comunicación el Subsecretario de Guerra, remitiendo dos miras y dos tiendas de campaña, para la Comisión de Límites (N° 65); y el día 9 se acusó recibo, dando las gracias por el Gobierno. N° 66.

En 7 de Enero de 1903, se confirmó al Lic. Benítez Leal, su nombramiento de Comisionado de Límites, que fué aceptado. Números 66 y 67.

El 8 de Enero se enviaron al Gobierno de Tamaulipas, las instrucciones que los Comisionados acordaron dar á los Ingenieros, para la construcción de planos de la línea divisoria (números 68 y 69), las cuales fueron aprobadas por él, según comunicación de 16 de Enero. Número 71.

En 20 de Septiembre, el Coronel González Moreno, Jefe de la Comisión de Ingenieros encargada de marcar la línea divisoria entre Tamaulipas y Nuevo León, rinde informe sobre los trabajos efectuados desde Septiembre de 1899 hasta el mismo mes de 1903.—Núm. 73.

PERSONAL DE LA COMISIÓN DE LÍMITES.—Bajo el número 73, se incluye la relación de los Comisionados de Límites por ambos Estados (Nuevo León y Tamaulipas), y la del personal de Ingenieros militares que, pertenecientes á la Comisión Geográfico-Exploradora de la República, han sido nombrados á petición de los Gobiernos contratantes, para efectuar los trabajos técnicos de delimitación, recibiendo de los Estados, por mitad, las gratificaciones que demanda el aumento de gastos que su comisión implica, en la forma que se verá en el anexo 73.

GASTOS HECHOS EN LA CUESTIÓN DE LÍMITES.—Durante el cuatrienio, se ha invertido en honorarios de Comisionados, Ingenieros que se ocupan del trazo de la divisoria, operarios y materiales para el levantamiento de mojoneas, etc., la cantidad de \$25,486.66. Anexo 73.

GOBERNACION.

DIVISIÓN POLÍTICA.—El Estado de Nuevo-León, se compone de cuarenta y ocho Municipios y una Congregación, regidos los primeros por el Presidente del Ayuntamiento respectivo, y la Congregación por un Encargado Político. Tales autoridades, para todos los asuntos gubernativos, se entienden con la Secretaría de Gobierno.

Diez son los Distritos electorales para la designación de funcionarios del Estado, comprendiendo cada cual varios Municipios. En cada Distrito se elige un Diputado á la Legislatura, con excepción del de la Capital, donde deben ser dos los electos.

Las Fracciones Judiciales, para elección y ejercicio de los Jueces, son siete, y en cada una existe un Juzgado de Letras, que conoce de los ramos civil y criminal. La fracción que comprende á Monterrey, cuya ciudad es su cabecera, es la única en que hay dos Jueces de Letras para cada Ramo.

Para las elecciones de Poderes Federales, el Estado se divide en seis Distritos, á virtud de que el sufragio tiene que designar seis Diputados para las Cámaras de la Unión.

Otra demarcación, es la relativa á la Inspección Escolar, que el Gobierno ejerce por sí, y por conducto de la Dirección del Ramo, la que emplea cuatro Inspectores para el caso, entre los cuales están repartidos los Municipios, según los cuatro puntos cardinales.

Los nombres de los Municipios y Congregación, y las diversas divisiones de que se habla, constan en el Documento VI, que comprende del anexo 75 al 79.

PERSONAL DE GOBERNACIÓN.—En el Documento VII, que está formado por anexos numerados del 79 al 93, se encuentran: las relaciones nominales de las Legislaturas XXX, XXXI y XXXII y sus respectivas Comisiones; la del Ejecutivo y su Secretaría; las de los Ayuntamientos que han regido en los cuatro diversos años que abarca el período constitucional, y las de los Diputados y Senadores que en el propio período han representado á Nuevo-León en las Cámaras Federales.

ELECCIONES.—Las elecciones para los Poderes Federales y del Estado, y las del personal de los Ayuntamientos, periódicamente renovados conforme á nuestras instituciones y leyes de la materia, se han efectuado en su respectiva oportunidad, habiéndose expedido las convocatorias relativas en cada caso, hecho el reparto de cédulas y la designación de las demarcaciones, cuando lo ha demandado alguna innovación referente.

Habiéndose, á virtud de la ley general sobre elecciones, expedida en 18 de Diciembre de 1901, aumentado el número de representantes de Nuevo León en la Cámara de la Unión, el día 18 de Febrero de 1902 se decretó la división del

Estado, que comprendía cuatro Distritos, en seis, para que cada uno eligiera un Diputado Propietario y un Suplente.

Al principio de cada año, han empezado á ejercer sus funciones en cada Municipio, los Ayuntamientos electos.

En 30 de Junio de 1899, se hizo la declaratoria de Diputados á la XXX Legislatura, la cual se renueva de dos en dos años. En 28 de Junio de 1901, se verificó otro tanto, respecto de los representantes del pueblo, que formaron la XXXI Legislatura; y en 3 de Julio de 1903, quedó hecha la de los miembros de la XXXII.

En 26 de Septiembre de 1899, se expidió el decreto que hizo conocer los Magistrados electos para el período que hoy termina, y los Jueces que fungieron de 4 de Octubre de aquel año, á 3 del propio mes en 1901; en 24 de Septiembre de 1901, se sancionó la ley en que se expresó quienes habían sido electos Jueces de Letras, en el bienio de 1901 á 1903; y en 22 de Septiembre último, se efectuó declaratoria semejante, por lo que respecta á los Magistrados y Jueces que deberán integrar ese alto Poder de que se trata, en el lapso de 1903 á 1907 los primeros, y de 1903 á 1905 los segundos.

En 26 de Septiembre de 1899, se sancionó el decreto sobre declaratoria de Gobernador del Estado, para el período que abrazó hasta 1903; y en Septiembre de este último año, la referente al cuatrienio de 1903 á 1907.

Por bando solemne de 11 de Octubre de 1900, se sancionó el decreto del Congreso General, que declaró al C. General Porfirio Díaz, Presidente de la República, en el cuatrienio de 1° de Diciembre de 1900, á 30 de Noviembre de 1904.

Las piezas referentes á la instalación de los Poderes Públicos en Nuevo León, corren entre los anexos respectivos, formando parte del Documento VIII, que comprende cuanto se refiere á esta sección, y que contiene del anexo número 94 al 122.

CONGRESO DEL ESTADO.—Las Legislaturas XXX, XXXI y XXXII, que han tenido que ejercer en el período de cuatro años de que se dá cuenta en la presente Memoria, han desempeñado con regularidad sus elevadas funciones, habiendo tenido que ampliar el tiempo de sus sesiones en diversos casos, por haberlo exigido así los importantes asuntos encomendados por nuestras instituciones á su dirección. Todo ello se verá en detalle, en los decretos relativos y convocatorias correspondientes, que contiene el Documento IX, con anexos numerados del 123 al 152.

GOBIERNOS INTERINOS.—En 23 de Enero de 1900, se concedió permiso por el Congreso del Estado, al Gobernador Constitucional del mismo, General Bernardo Reyes, para ocuparse de asuntos del servicio público, fuera del Estado de Nuevo León; y se nombró por el propio Congreso, para sustituirlo interinamente, al C. Lic. Pedro Benítez Leal.

El Gobernador Constitucional, ya con la licencia á que se hace mérito, fué nombrado, en 24 del propio mes de Enero de 1900, Secretario de Guerra y Marina.

En 19 de Agosto de 1902, se concedió permiso al C. Gobernador Interino, Lic. Pedro Benítez Leal, para separarse temporalmente de su puesto, habiéndose nombrado sustituto, al C. Ingeniero Manuel G. Rivero.

En 17 de Noviembre, el C. Rivero entregó el puesto al C. Benítez Leal; y en 28 de Diciembre del propio año, éste hizo á su vez la entrega respectiva, al Gobernador Constitucional, General Reyes.

El Documento X, con anexos del 153 al 164, contiene los decretos y piezas oficiales relativos á los asuntos de esta sección.

LÍMITES MUNICIPALES.—Con autorización de la ley vigente, expedida en 9 de Octubre de 1901, se mandó fijar por el Gobierno, la línea divisoria entre los Mu-

nicipios de Parás y Vallecillo, al finalizar el año de 1899, según se decretó en 28 de Marzo del propio año.

En 16 de Febrero de 1901, se designó con la propia autorización, el límite entre Montemorelos y Terán; y la operación práctica respectiva, tuvo su realización á principios de 1903.

Para resolver las diferencias sobre límites, el Gobierno buscó el acuerdo de los Municipios interesados.

Los anexos del 165 al 169, del Documento XI, son los que se refieren á los casos enunciados.

GOBIERNO INTERIOR.—En la administración económica del Gobierno, hubieron de expedirse diversas circulares relativas: al aseguramiento de las vías telegráficas, haciendo conocer las penas que corresponden á los que las interrumpen; al mejor servicio postal; al reconocimiento de Inspectores de Correos; al nombramiento de empleados superiores, y á la prohibición del uso de sellos oficiales para franquear correspondencia privada. Se hicieron las publicaciones de nuevos fierros y marcas para los ganados vacuno y caballar.

En 28 de Junio de 1902, se dictaron disposiciones de carácter general, tendientes al mejoramiento de las cárceles municipales.

En 6 de Enero de 1903, se determinó el número de Notarios que debieran ejercer conforme á la ley, designando los lugares de su respectiva residencia.

En el propio mes, se circularon disposiciones sobre buen gobierno, y otras tendientes al establecimiento de presas de agua, para satisfacer necesidades públicas.

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Legislatura, se concedió al Gobernador, en 11 de Abril de 1900, permiso para salir fuera de la Capital, cuando lo juzgue conveniente, con obligación de dar aviso en cada caso á la Diputación misma, ó á la Legislatura al estar en funciones.

En 3 de Marzo de 1903, con motivo de desórdenes ocurridos con pretextos políticos, se recomendó la represión de todo desorden ó delito que so color de trabajos de ese género, pudiera cometerse.

Habiendo ocurrido cierta exaltación en los ánimos, en la preparación de la elección de los Poderes del Estado, en 25 de Marzo último, el Comercio, la Banca y la Industria de Monterrey, dieron un voto de confianza al Gobernador del Estado. En 2 de Abril se dió cuenta á la Secretaría de Gobernación, de que á pretexto de una manifestación patriótica, se había promovido un grave escándalo en la Capital. El Jefe de la Zona, por su parte, dió aviso á Guerra de lo ocurrido, y se le contestó que apoyara al Gobierno.

El mismo día, el Ayuntamiento acordó, con aprobación del Gobierno, una pensión á las familias de los policías que murieron en el tumulto habido en esa fecha.

Tomando pié del citado tumulto, á mediados de Abril se presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una acusación contra el Gobierno local; y en 23 de Abril, la Legislatura del Estado expidió un decreto expresando que consideraba como estrictamente arreglada á la ley, la gestión del Ejecutivo. Más de tres mil personas de la Ciudad, protestaron contra la calumniosa acusación; el Club Victoria, hizo una protesta semejante, y á ellas se sucedieron otras de la mayor parte de los Ayuntamientos del Estado, de las asociaciones políticas existentes en el mismo, y de grupos aislados de vecinos de diversas poblaciones neoleonésas. En 28 de Mayo, dictó el Congreso General su fallo absolutorio.

Todos los anexos que tratan de asuntos de Gobierno Interior, numerados del 170 al 196, integran el Documento XI.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.—El Registro de la propiedad en el Estado, regulariza más cada día. Existe una oficina de Registro, en cada Municipio, y otra en la Congregación de Colombia: la relación nominal de los Re-

gistradores, se encuentra en los anexos de esta sección, con el número 97; y en el 198 consta el movimiento que han tenido dichas oficinas en el cuatrienio, por cuyo documento se ve que ha sido la propiedad, motivo de 11,868 operaciones.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.—Contiene el Documento XII correspondiente á esta Sección: la relación nominal de los Jueces del Registro; noticia de cementerios existentes en el Estado: cuadros de matrimonios, nacimientos y defunciones, que han tenido efecto en los últimos cuatro años; resúmenes por años, de esas noticias; relación de las enfermedades que causaron la mortalidad en el período relacionado, y un cuadro del movimiento general de población, según datos rendidos por los Jueces del Registro Civil.

Boletas y modelos para facilitar la manera de rendir las noticias periódicas y extraordinarias, y toda clase de instrucciones para el mejor despacho del Registro, se han oportunamente repartido á las autoridades correspondientes, según se verá de los anexos de esta sección.

Las disposiciones de carácter general, relacionadas con el Registro, que se han dictado en este cuatrienio, son las siguientes:

Circular 20 de Octubre de 1899, previniendo se precise el sexo de los fallecidos cuyos nombres se usen indistintamente en uno y otro; y además, el Estado de la República á que pertenezca el lugar de su nacimiento.

El 19 de Noviembre, se recomendó el establecimiento de la práctica de avisos de defunción; y esa circular se transcribió á los Jueces del Registro Civil.

En 1º de Diciembre, se designó la jurisdicción de los Jueces del Registro Civil de Monterrey.

En 31 de ese mes de Diciembre, se previno la formación de inventarios de archivo, muebles, etc. de las Oficinas del Registro; y la circular relativa, se transcribió á los Alcaldes.

En 29 de Agosto de 1901, se previno, por acuerdo del C. Presidente de la República, que se clasificaran las causas de defunción, conforme á la nomenclatura del Dr. Bertillon, que se acompañó, juntamente con las boletas que el cambio demandaba. Esa circular fué transcrita á los Alcaldes, enviándoles un tanto de la nomenclatura, instrucciones y boletas, y ejemplares de las relativas á certificados de defunciones y nacidos muertos, para su reparto entre los médicos. A éstos se les remitieron también especialmente, nomenclaturas y boletas, diciéndoles que al faltarles las últimas, las pidieran á los Alcaldes.

Atendido el Ramo de que se trata, por medio de las medidas de que se hace mérito, ha mejorado notablemente.

Todas las disposiciones citadas, con los cuadros sinópticos á que al principio se hace mérito, forman el Documento XII, que contiene anexos del 199 al 236.

En resumen, se advierte que en los cuatro años, según las relaciones que se presentan, ha habido 51,350 nacimientos, 38,350 defunciones y 10,677 matrimonios.

CENSO.—En los anexos del Documento XIII que al Censo del Estado se contrae, se advierte el curso que se dió á la operación del mismo, verificada en 29 de Octubre de 1900. Constan en esos anexos, numerados del 237 al 254, los acuerdos para cumplir las disposiciones del Gobierno General de la República, al respecto dicho; las circulares que se expidieron, las instrucciones pormenorizadas, la división de las poblaciones para los empadronamientos, los resúmenes que acusan el resultado del trabajo, y el reparto que se hizo á cada Municipio, de los documentos ya computados de los censos parciales que les correspondían.

Se viene en conocimiento por esa documentación, de que en 1895, la población del Estado constaba de 307,857 habitantes, pertenecientes 156,038 al sexo masculino y 151,818 al femenino; y que el censo levantado en Octubre de 1900, presenta 165,890 del primero, y 161,957 del segundo, que dan un total de 327,936.

La relación correspondiente al citado año de 1900, arroja un aumento de 678 individuos, en los meses de Noviembre y Diciembre; la de 1901, de 4,649; la de 1902, de 3,233, y la del primer semestre del presente año, de 1,217; de donde se desprende que en 30 de Junio último, Nuevo León aparecía con una población de 337,715 habitantes.

PESAS Y MEDIDAS. Cada vez que lo ha demandado el servicio de *pesas y medidas*, se han mandado hacer rectificaciones, parcial ó generalmente, y se han remitido los útiles verificadores.

Las inspecciones generales en todos los Municipios, han tenido efecto, según se expresa en los anexos que forman la documentación correspondiente á este ramo.

En dichos anexos, se encuentra la relación nominal de los Encargados de las Oficinas verificadoras, existentes en cada Municipio del Estado, y el cuadro estadístico de verificaciones de pesas y medidas realizadas mes á mes, desde Agosto de 1899 hasta Diciembre de 1902. Por ese cuadro se viene en conocimiento de que en el período de tiempo de que se trata, se han efectuado 14,636 verificaciones.

En 6 de Enero de 1903, se transcribió una circular de Fomento, en que se previene no sean admitidas para su verificación, pesas y medidas que no llenen las prescripciones reglamentarias en cuanto á forma y construcción.

Por circular de cinco de Febrero de 1903, se hizo conocer la disposición de la Secretaría de Fomento, sobre que las básculas y pesas de ferrocarriles y empresas de transportes marítimos, se harían por visitadores que la misma Secretaría nombrara.

En otra circular expedida con fecha 27 de Marzo siguiente, se hizo conocer una resolución de la misma Secretaría, sobre que los límites de carga indicados en las barras de las básculas, no debían ser obstáculo para la verificación del aparato.

En 20 de Julio del propio año, se insertó á los Alcaldes un oficio de la Secretaría de Fomento, en que expresa que siendo atribución de la autoridad federal, la verificación de pesas, medidas é instrumentos para pesar, que usen las compañías ferrocarrileras, á la misma autoridad corresponde la obligación de inspeccionar las básculas ferrocarrileras, sin quitar á las oficinas municipales el derecho que tienen de vigilarlas y de percibir las multas que causen las irregularidades que descubran. (Documento XIV, con anexos del 255 al 271.)

REFORMAS CONSTITUCIONALES.—En 2 de Febrero de 1900, aprobó la Legislatura, las reformas de los artículos 91 y 96 de la Constitución General de la República, sobre personal del Poder Judicial, en los términos acordados por el Congreso de la Unión.

En 26 de Noviembre del mismo año, se aprobó el proyecto de reforma del artículo 23 de la propia Constitución, relativo á la pena de muerte, con el fin de que solo subsista, no obstante el establecimiento del régimen penitenciario, para los crímenes atroces.

La iniciativa correspondiente, emanó del Congreso de Nuevo León, habiendo tocado elevarlo á la XXVIII Legislatura, el año de 1895.

Con fecha 30 de Enero de 1901 se aprobó la reforma de la segunda parte del artículo 27 de la Carta Magna, en los términos aceptados por el Congreso General, y la cual reforma se refiere á la capacidad condicional de corporaciones civiles é incapacidad de corporaciones religiosas, para poder adquirir propiedades y administrarlas.

En 27 de Septiembre de 1901, aprobó la Legislatura la adición acordada por el Congreso de la Unión, al artículo 111, sobre restricción á los Estados para contraer créditos en el extranjero.

El 8 de Octubre de 1901, fueron aceptadas por la Legislatura, las reformas propuestas por el propio Congreso, á los artículos 72 y 125 de la mencionada

Constitución General, que se refieren respectivamente, á legislación en el Distrito y Territorios Federales, y á inmuebles que pertenezcan á la Nación.

El día siguiente, se aprobó el proyecto de reforma al artículo 53 de la repetida Constitución, sobre elección de Diputados por determinado número de habitantes, á virtud de lo que en Nuevo-León se aumentaron, de cuatro á seis sus representantes.

En 4 de Agosto de 1902, se aprobó la modificación acordada al artículo 43, por las Cámaras de la Unión, sobre división territorial de la República, al proponerse la erección del Territorio Quintana Roo.

El 10 de Octubre de 1902, se reformaron los artículos 5º, 7º 34º y 36º de la Constitución local, que se refieren respectivamente, á trabajos personales, libertad de imprenta, y derechos y obligaciones de los neoleoneses, para adaptar lo relativo á la Constitución General de la República.

En 27 de Septiembre de 1902, se reformó el artículo 22 de la misma Constitución local, relativo á la pena de muerte, en consonancia con la reforma sufrida por la Constitución General.

En 7 de Octubre siguiente, se modificó el artículo 81, que precisa los requisitos que han de concurrir en la persona que sea postulada para Gobernador del Estado.

El Documento XV, abarca, con anexos del 272 al 281, lo que corresponde á reformas constitucionales.

SEGURIDAD PUBLICA Y CONTINGENTE MILITAR.—Al tratar de asuntos de Seguridad Pública, y de los elementos con que se cuenta para sostenerla, ha parecido del caso agregar cuanto se refiere á contingentes militares que el Estado da ó puede dar para el Ejército Nacional, según las nuevas disposiciones para las tropas permanentes.

Por lo que respecta á Seguridad, se han dictado disposiciones de carácter general, para la persecución de malhechores, las cuales se verán entre los anexos, así como el cuadro que manifiesta la Policía Urbana y Rural existente en el Estado.

Con fecha 7 de Agosto de 1900, fué sancionada la ley que expidió la Legislatura, sobre el contingente que debe darse para el Ejército, y sucesivamente se circularon disposiciones en sus respectivas oportunidades, ya para el empadronamiento de los hombres útiles para el sorteo en cada Municipio, ya para el número con que cada cual debe contribuir anualmente.

En su oportunidad se pidieron, para remitir á la Secretaría de Guerra, itinerarios entre las cabeceras de los Municipios, y noticia de los vehículos disponibles en el Estado.

El día 8 de Octubre de 1900, se transcribió una circular del Ministerio de Guerra, recordando la prohibición de que las fuerzas locales usen el uniforme del Ejército, que se detalla en la misma.

Con fecha 15 de Enero de 1901, se transcribió una circular de la Secretaría de Guerra, sobre formación de la primera y segunda Reservas del Ejército.

El 21 de Febrero siguiente, se insertó otra circular de la propia Secretaría sobre las condiciones que se exigen para ingresar á la Segunda Reserva con el carácter de Subteniente, y la disposición que reglamenta el uniforme de esa clase.

En 25 del propio mes, se pidieron informes á los Alcaldes, sobre el número de Jefes y Oficiales retirados, en receso ó con licencia ilimitada, para cumplir con la disposición de Guerra, relativa á ministrar datos sobre el particular.

En 21 de Julio de 1901, se remitieron á los Alcaldes, para su distribución entre los profesionistas, ejemplares de la circular de Guerra, que precisa los requisitos para que sean admitidos en la Reserva, los Ingenieros, Telegrafistas, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios.

Con fecha 21 de Marzo de 1902, se distribuyeron ejemplares del decreto que

precisa las condiciones que necesitan los obreros para ser admitidos en la Reserva, como Cabos y Sargentos, cuyo decreto se hace constar en la presente.

Con circular de 5 de Abril, se repartieron ejemplares del folleto que contiene las materias que deben saber los Cabos y Sargentos.

El 28 de Mayo, se distribuyeron á los Alcaldes, unos folletos instructivos para Cabos Reservistas.

Oportunamente se circuló la lista de personas que han obtenido nombramiento de Cabos y Sargentos Reservistas, recordando á las autoridades que están exentos del sorteo.

El 18 de Noviembre de 1902, se circularon las prevenciones sobre admisión de alumnos en el Colegio Militar.

Todas las noticias y disposiciones á que se hace mérito, forman el Documento XVI de esta sección, conteniendo anexos del 282 al 309.

De los datos correspondientes se desprende, que el Estado tiene 348 hombres disponibles para la Primera Reserva del Ejército, y 290 para la Segunda, siendo de los primeros, tres Jefes, 9 Oficiales, 57 Sargentos y Cabos y 379 soldados; y de los segundos, 177 Oficiales y 113 Sargentos y Cabos.

MENSAJES DEL EJECUTIVO.—Para concluir lo que á Gobernación se refiere, se hace constar que cada uno de los mensajes en que anualmente ha dado cuenta el Ejecutivo á la Cámara, de su gestión en el período de cuatro que corresponden á esta Memoria, forman el Documento XVI bis.

Tales piezas son la síntesis de la Administración; y su lectura basta para darse cuenta de la misma, cuando no sea necesario entrar en los detalles que comprende la documentación de este libro.

SALUBRIDAD Y BENEFICENCIA.

CONSEJO DE SALUBRIDAD. La documentación sobre Salubridad, la encabeza la relación del personal del Consejo respectivo del Estado, á la cual sigue la de los Médicos delegados suyos en los Municipios. Después de ellas, se encuentran: la noticia de los títulos de Médicos registrados, y los referentes á Farmacéuticos, y las listas de unos y otros profesionistas recibidos en la Escuela de Nuevo-León, ó residentes en su suelo.

De los trabajos de la corporación enunciada, se da cuenta en los informes mensuales de Octubre á Diciembre de 1899, y los que abarcan de Enero de 1900 á Diciembre de 1902, de Enero á Julio de 1903 y de Agosto y Septiembre del mismo año, á los cuales informes se acompañan las piezas siguientes:

Una comunicación dirigida al Gobierno en 30 de Octubre de 1902, con indicaciones para precaverse del impaludismo.

Una circular en que recomendó se diera aviso, especialmente por los médicos, de las enfermedades infecto-contagiosas que observaren.

El reglamento de lecherías, expedido en 20 de Octubre de 1902, por el Ayuntamiento, formado por el Consejo y aprobado por el Gobierno.

Una noticia del análisis de aguas en diversos lugares de la Ciudad.

Una circular fecha 30 de Diciembre de 1901, en que previno á los Farmacéuticos, dieran aviso al Consejo, de las recetas que no pudieran despachar por falta de claridad en la escritura.

Otra circular del mismo día 30, en que se recomendó á los Médicos escribieran sus recetas con letra legible, etc.

El reglamento de peluquerías, para evitar la propagación de enfermedades trasmisibles; y

Un cuadro comparativo de mortalidad, en los años de 1895 á 1899.

El Consejo, según la ley de la materia, tiene su Hacienda propia con que sostiene su presupuesto, que se incluye entre los anexos.

El Documento XVII contiene en sus componentes de 310 á 328 los cuadros, relaciones, informes y demás á que se ha hecho mérito en la presente subdivisión.

HOSPITAL GONZÁLEZ. Se encontrarán entre los anexos, el cuadro de empleados del Hospital; datos sobre la forma en que se efectúa el servicio interior del mismo; el informe del Director, sobre trabajos en el Establecimiento, en el período de cuatro años que concluye, expresando las condiciones en que el Hospital se encuentra; las relaciones de movimiento de enfermos, de enfermedades observadas, de gastos, de entradas en numerario, y por último, Noticia de Vacuna, que demuestra haberse aplicado á 13,825 personas, de 1° de Julio de 1899 á 31 de Julio de 1903; Noticia de 189 operaciones practicadas, y 482 autopsias, y la referente á los análisis de orinas y reconocimientos microscópicos, que en conjunto fueron 534. Documento XVIII con anexos del 399 al 341.)

INSTITUTO ANTIRRÁBICO.—Esta institución, dependiente del Hospital González, ha dado los mejores resultados. Se encuentra en un amplio departamento del mismo plantel, donde tiene todas las subdivisiones necesarias á su objeto. Se han tratado en dicha institución, en el cuatrienio 357 personas.

La relación de los elementos y útiles con que cuenta, se verá entre las piezas correspondientes, bajo el número 340.

HOSPICIO ORTIGOSA.—El Hospicio de que se trata, proveniente de un legado hecho para tal objeto, en su edificio apropiado, contiene por término medio 35 asilados menesterosos, que son alojados y asistidos del modo más favorable. En ese establecimiento se observa buen orden y moralidad, sin necesidad de que la vigilancia é intervención del Gobierno, tenga ni que extremarse la una, ni que aplicarse la otra, para conseguir el objeto.

La noticia del personal de Administración, el cuadro de empleados y la lista de asilados, forman el Documento XIX perteneciente á esta Sección.

VACUNA É HIGIENE.—La ley sobre la imposición de la vacuna contra la viruela, en el Estado, no ha dejado de cumplirse, y periódicamente se reparte la linfa vacunal á los Municipios, para que las inoculaciones se efectúen; y periódicamente también, se recojen las noticias de las operaciones relativas que se practican. Así sistemado el procedimiento, ha llegado á ser una costumbre en los habitantes de Nuevo León la vacunación de los niños.

La noticia de fallecimientos ocasionados por la viruela, da un número relativamente reducido de mortalidad.

Por lo que toca á otra enfermedad contagiosa, el tifo, es casi inapreciable el mal que ella causa. Efectivamente, de un modo demostrativo se presenta esto, y lo expuesto con relación á la vacuna, en el cuadro sinóptico que consta en el anexo 349, último del Documento XX de esta sección. Por él se advierte que la cifra de casos de vacunación verificados en el período de cuatro años á que se contraen las noticias, es de 52,569; los fallecimientos por viruela, 1,981, y los ocasionados por el tifo, son solamente seis en tan largo período.

Es de tomarse en cuenta, que el tifo se desarrolla excepcionalmente, solo en las partes altas de Nuevo León, que se elevan á más de 1,000 metros sobre el nivel del mar; y que, cuando rara vez, por contagio se produce en otras partes de menor elevación, como sucedió á inmediaciones de esta capital en el cuatrienio pasado, fácilmente se circunscribe y combate.

En 22 de Noviembre de 1901, se circuló una recordatoria de los artículos de la ley sobre Instrucción Primaria, en los que se previene que no sean admitidos en las escuelas niños que no estén vacunados. (Anexo 345.)

Con fecha 28 de Mayo, se insertó á todas las autoridades principales de los

Municipios, una disposición de la Secretaría de Gobernación, que contiene recomendaciones especiales sobre la vacunación contra la viruela. [Anexo 347].

Han dictádose medidas sobre higiene general; sobre prohibiciones de venta de artículos nocivos; sobre la forma de evitar el paludismo; y se extremaron las recomendaciones relativas á aseo y limpieza, cuando se tuvo conocimiento, en 1903, de que la peste bubónica aparecía en Mazatlán, con motivo de lo cual se circularon instrucciones diversas, respecto de la manera de combatir ese terrible mal, debidas tales instrucciones al Consejo Superior de Salubridad de México.

En los anexos del 345 al 349 que forman el Documento XX se verán las piezas correspondientes á cuanto se ha expresado sobre Vacuna é Higiene.

AUXILIOS DIVERSOS.—En 9 de Abril de 1901, ocurrió un incendio en la Congregación de San Sebastián [Los Lermas], y con diversos donativos, entre los cuales figuró uno del Gobierno, se reunió la cantidad de \$3,551.77 para auxiliar á las víctimas del siniestro.

En 27 de Febrero de 1902, ocurrió otro incendio en Agualeguas, y se organizó, á moción del Ayuntamiento del Municipio, una Junta de Auxilios para socorrer á los perjudicados por el desastre.

En 6 de Enero de 1903, se dirigió al Gobierno la Junta de Caridad de Mazatlán, solicitando recursos para auxiliar á las víctimas de la peste bubónica; y en conjunto se le mandó del Estado, la cantidad de \$5,835.47.

Felizmente esa epidemia, según aviso del Sr. Gobernador de Sinaloa terminó en el segundo tercio de Abril último.

Los datos correspondientes á esta fracción, se encuentran en el Documento XXI que contiene del anexo 350 al 366.

FIEBRE AMARILLA.—Otra epidemia de carácter no menos grave, estaba amenazando desde tiempo anterior á Nuevo León, la fiebre amarilla procedente de Tampico, debido á lo cual el Gobierno, desde 1900, tomó medidas para evitarla.

Después de 1898, reaparece en Tampico la fiebre dicha, en 1900, y el Ejecutivo dispuso, en 6 de Septiembre de ese año, que marchara á aquella localidad el entonces Secretario del Consejo de Salubridad del Estado, Dr. Atanasio Carrillo, con el fin de que tomara nota de la gravedad de la epidemia, y la posibilidad de su propagación al interior de Tamaulipas y Nuevo León, cuya comisión desempeñó el nombrado. (Anexo 367.)

En Octubre siguiente (de 1900,) visto que el mal no cedía en el puerto expresado, con permiso del Gobierno de Tamaulipas, se envió á establecer una estación de observación de pasajeros enfermos, en González, que se encuentra entre Tampico y Victoria, ambos del vecino Estado, al Dr. Melesio A. Martínez, quien estuvo allí hasta Diciembre en que la fiebre terminó.

El propio mes de Octubre de 1900, á prevención, se circularon á los Alcaldes de las poblaciones que toca el Ferrocarril Central, en el trayecto de Linares á Monterrey, las instrucciones á que debían sujetarse para impedir en lo posible, la invasión de la fiebre, recordando al efecto lo que se había puesto en planta en el año de 1898.

Vuelve la epidemia sobre Tampico, en los últimos días del año de 1902, y en principios de 1903 dispone el Gobierno que se esblezca en toda forma un lazareto y estación de desinfección, á inmediaciones de la frontera de este Estado con Tamaulipas, en el punto de Magüiras, donde se halla la Estación Benítez del Ferrocarril Central (28 kilómetros al Sur de Linares,) la cual quedó en ejercicio en Septiembre, con todo el personal correspondiente para atenderla, y desde luego prestó importantes servicios, (Véanse los anexos 390 á 397).

Entretanto, en 10 de Julio, el propio Dr. Melesio A. Martínez, que en 1900 estuvo en la estación del Ferrocarril Central denominada González, como antes se dijo, volvió á ella previo permiso del Gobierno de Tamaulipas: y con el personal necesario al efecto, se ocupó allí, tanto en el examen de pasajeros, á fin de

que los enfermos no prosiguieran su camino de Tampico hacia acá, como de hacer la desinfección de los trenes del ferrocarril; desempeñó esa comisión hasta el mes de Agosto, en que habiendo invadido el mal á Victoria, hubo de resolverse que se hiciera el propio servicio en el lazareto edificado en Estación Benítez (Magüiras.) Anexo 393.

En 29 de Julio se tuvo conocimiento de que el súbdito español, D. José A. Urquijo, residente en Linares, había salido de aquella plaza á la Estación del Ferrocarril Central llamada San Juan, y que, aunque regresó con apariencia de sano, enfermó luego de fiebre amarilla, de la cual sucumbió al fin. Se tomaron las precauciones necesarias para evitar la propagación del mal, pero ello no obstante, la Ciudad fué infestada, y en Septiembre mandó médicos el Gobierno, que concurrieran con los de la localidad, á mejor atender á los pacientes; favoreció á la Junta de Caridad que allí se estableció, dándole todo su apoyo á la sucursal de aquella Junta que se formó en esta Capital, y que reunió la mayor parte de los fondos con que se empezaron á remediar las necesidades de los enfermos pobres; envió una comisión técnica, para que determinara, con la cooperación de la autoridad primera, el método curativo, el aislamiento parcial de enfermos, y las medidas de higiene general. (Anexos 397, 405, 429 y 467).

Entretanto, se dictaban las disposiciones que se mencionan á continuación:

Con circular de 1º de Agosto de 1903, se distribuyó un folleto conteniendo instrucciones para precaverse de la fiebre amarilla y de las intermitentes. (Anexo 400).

El 8 de ese mes, se dirigió comunicación á los Alcaldes de Linares, Montemorelos y Cadereita, para que mandaran preparar en las poblaciones respectivas, local apropiado para aislar enfermos, por si llegara el caso de que fuera preciso hacerlo con pasajeros procedentes de Tamaulipas. (Anexo 401).

El día 20, se dispuso que el Vicepresidente del Consejo Local de Salubridad, visitara las poblaciones de Cadereita, Montemorelos, General Terán y Linares, que toca el Ferrocarril Central, para que de acuerdo con las autoridades municipales, promoviera las medidas higiénicas que juzgara del caso para mejorar la salubridad pública. (Anexos 404, 405 y 406).

El 25, se mandó poner en vigor, en lo compatible en el Estado, el Código Sanitario expedido por la Secretaría de Gobernación en 30 de Diciembre. (Anexo 407.)

En circular de la propia fecha, se insertaron los artículos del citado Código Sanitario, relativos á la obligación que tienen los médicos de dar aviso á las autoridades de cualquier caso de enfermedad contagiosa y alarmante; y á la facultad que tienen los empleados de Salubridad, para la inspección de establecimientos comerciales y habitaciones privadas. (Anexo 409.)

Cuatro días después, se previno á los Alcaldes, exigieran á los médicos que dieran aviso de cualquier caso sospechoso de fiebre amarilla que llegaran á observar; y esa circular se envió en copia á los médicos. (Anexo 410.)

A virtud de la aparición de la fiebre amarilla en Linares, y de la seria amenaza de que fueran invadidas otras poblaciones del Estado, por el vómito negro, se trasmitió al Supremo Gobierno, en 27 de Agosto, una petición de los principales comerciantes é industriales de esta ciudad, que solicitaban la suspensión del tráfico del Ferrocarril Central, considerándolo como el vehículo del mal procedente de Tampico; se impusieron cuarentenas en los pueblos neoloneses que toca en su tránsito dicho ferrocarril hasta llegar á Monterrey, y se pidió al Gobierno General, que dispusiese el transbordo de pasajeros, en la Estación de Montemorelos, lo cual no ha podido conseguirse hasta la fecha en que se cierra la presente Memoria. (Anexos 413, 421, 462, 473 y 485.)

El día 4 de Septiembre, se solicitó del Supremo Gobierno, fuerza federal que fué concedida, para perfeccionar el cordón sanitario. (Anexos 473 y 448).

En la propia fecha se dispuso que todo tren procedente de los lugares infestados, se detuviera precisamente en Montemorelos para sufrir la correspondiente